

Fondos Judiciales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla

Miguel Ángel Galdón Sánchez

Archivo Histórico Provincial de Sevilla

José Antonio Zurita Gómez

Archivo Histórico Provincial de Sevilla

Resumen

El presente trabajo pretende contribuir al mejor conocimiento y difusión de los fondos judiciales conservados en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, ofreciendo una visión global y actualizada de los mismos, que sea útil para todos los usuarios. En primer lugar, se aportan algunos datos sobre el ingreso de los fondos en el Archivo, para pasar a realizar el estudio individualizado de ellos y de las instituciones que los han generado, dando a conocer el tratamiento archivístico del que han sido objeto, especialmente en el último año, tendentes a su adecuada migración al Sistema de Gestión de Archivos de la Junta de Andalucía, @rchivA; para pasar a presentar, finalmente, el cuadro de clasificación de estos fondo. Este estudio se centra en la documentación judicial de época contemporánea, prescindiendo, por tanto, de la generada por los diversos organismos e instituciones que tuvieron competencias judiciales durante el Antiguo Régimen.

Palabras clave

Archivos Históricos Provinciales, Archivos Judiciales, documentación judicial, organización de fondos.

1. INGRESO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS

La existencia de fondos judiciales en los Archivos Históricos Provinciales, a pesar de ser una constante reflejada en el cuadro de clasificación de casi todos ellos, en el que ocupan el primer lugar dentro del grupo de fondos denominado Archivos públicos, se caracteriza por una presencia muy desigual, tanto en lo que respecta al número de fondos, como al volumen de los mismos, existiendo en este sentido, grandes diferencias entre los archivos de este tipo.

La explicación a esta desigual situación puede estar en la inexistencia de un sistema de archivos judiciales, en el que se establezcan los órganos, los centros y recursos necesarios para articular el adecuado flujo de la documentación judicial, atendiendo al valor que presente en cada momento. Carencia que se ha intentado paliar por parte de los archiveros, aplicando las escasas disposicio-

nes existentes sobre transferencias, aunque ninguna de ellas sea específica para este tipo de fondos judiciales. El decreto de 1931, de creación de los Archivos Históricos Provinciales, se centraba casi con exclusividad en la incorporación de los protocolos notariales centenarios, y hubo que esperar a 1947, para encontrar en el artículo 34 del Decreto sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico, la primera y, durante décadas, única y escueta referencia al depósito de "la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados" en estos archivos provinciales. A esto vino a sumarse del Decreto 914/1969, de Creación del Archivo General de la Administración Civil, que en su artículo 5 hace de los Archivos Históricos Provinciales, archivos intermedios de los servicios provinciales de la Administración Central.

Un nuevo panorama parece abrirse a raíz del Real Decreto de 2003, de Modernización de Archivos Judiciales,

en el que se establece un sistema de archivos judiciales, dentro del cual, estos Archivos Históricos Provinciales, aunque sin ser mencionados de forma expresa, pueden constituirse en el destino final de los expedientes o documentos judiciales que, en virtud de su valor histórico-documental, deban ser preservados, de conformidad con el informe emitido por la respectiva Junta de Ex-purgo.

En el caso de Sevilla, pese a la tardía creación de su Archivo Histórico Provincial, hace ahora 20 años, cabe destacar la diversidad de sus fondos judiciales, así como el importante volumen de la documentación judicial ingresada en él, de manera que el grupo de fondos judiciales, con más de 17.000 unidades de instalación, se constituye en el segundo en importancia del Archivo, después de los fondos notariales.

La entrada de estos fondos en el Archivo Histórico Provincial tuvo lugar entre 1991 y 1993, siendo la transferencia más importante la primera, realizada desde el Decanato de los Juzgados de Sevilla, en la que mediante 15 remesas se recibieron 1600 metros lineales de documentación generada por los diferentes juzgados, que se encontraba en los sótanos del Palacio de Justicia, en el Prado de San Sebastián, abandonada y con muestras de deterioro, grave en algunos casos (García de la Concha, 1996, 138). En la última transferencia, procedente de la Audiencia Provincial, junto a la documentación del organismo remitido, se recibieron los fondos de las desaparecidas Real Audiencia y Audiencia Territorial.

Estas transferencias supusieron, curiosamente, el regreso de muchos de los documentos al mismo lugar donde habían sido producidos, el edificio de la calle Almirante Apodaca que, proyectado por José Gallego Díaz a fines del siglo XIX, había sido sede de los Juzgados de Sevilla hasta otoño de 1970, cuando se procedió a su traslado a la nueva sede del Prado de San Sebastián. Entre 1918 y 1924, según Bartolomé Clavero, acogió también, temporalmente, a las Audiencias Provincial y Territorial, a raíz del incendio sufrido en 1918 en la sede de éstas, ubicada en la plaza de San Francisco, en el cual, desafortunadamente, se perdió parte de la documentación (Clavero, 1995, 94-95).

Nota común de todos los ingresos fue la ausencia total de relaciones de entrega, materializándose las transferencias mediante un acta, que en el mejor de los casos sólo contaba con un anexo, en el que se aportaban algunas referencias al nombre del productor, fechas ex-

tremas y volumen aproximado en metros lineales o en cajas de embalaje.

Lamentablemente, la incorporación de fondos judiciales al Archivo no ha tenido la continuidad que hubiera sido deseable, de modo que en los respectivos archivos de gestión de la Audiencia Provincial y de los Juzgados de Sevilla, sitos en el Prado y en Vermondo Resta, respectivamente, se conserva documentación relacionada con la aquí descrita, cuyo alcance desconocemos y que paradójicamente presenta, en algunos casos, fechas tan antiguas como la conservada en el Archivo Histórico Provincial, según la información proporcionada por el Censo de Archivos de Andalucía. Tampoco se ha recibido documentación de los distritos judiciales de la provincia, exceptuando el de Sanlúcar la Mayor.

2. FONDOS E INSTITUCIONES PRODUCTORAS

Los fondos judiciales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla que vamos a tratar, prescindiendo de los generados por los diversos organismos e instituciones que tuvieron competencias judiciales durante el Antiguo Régimen, reflejan de manera óptima la estructura judicial española contemporánea, anterior a la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial; abarcando, por tanto, casi dos siglos de documentación judicial procedente de los denominados Juzgados Metropolitanos según la distinción hecha entre éstos y los Tribunales Extrametropolitanos (Tribunales de Marruecos, Guinea, Coloniales y Eclesiásticos).

La exposición y análisis de estos fondos será realizada conforme al cuadro de clasificación adoptado para los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía, publicado en la Guía conjunta de los mismos.

Ámbito Territorial

– Audiencia Territorial de Sevilla:

Procede de aquellos tribunales de la Edad Media cuya principal función era la de auxiliar a los monarcas a la hora de impartir justicia, y que a partir de las Cortes de Toro de 1371, vinieron a denominarse Reales Audiencias, término que etimológicamente procede del latín *audire*, por la recepción que prestaban para oír las alegaciones de los litigantes. Se trató de un Tribunal itine-

rante hasta que Juan I lo fijase en Segovia; por su parte, Juan II lo dividió en dos secciones, una establecida en Segovia y la otra, en Sevilla, desplazándose posteriormente a Valladolid en 1447 con el nombre de Chancillería y jurisdicción sobre todo el territorio de la Corona de Castilla, hasta que los Reyes Católicos crearon una Chancillería nueva en Ciudad Real (1494), trasladada en 1505 a Granada. En cuanto a los orígenes de la Real Audiencia de Sevilla, antecedente inmediato de la Audiencia Territorial de Sevilla, no hay una opinión unánime sobre su creación, siendo de especial interés las ordenanzas dadas en 1525 y 1566, fecha a partir de la cuál se percibe un cambio en la institución, ya que pasa a ser real o del rey, alterando con ello la estructura foral de la justicia en Sevilla.

Por Real Decreto de 9 de octubre de 1834, se establecía la demarcación de la Audiencia de Sevilla, que abarcaba las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, reorganiza la Península, Baleares y Canarias, a efectos judiciales, en territorios, éstos en provincias, y éstas, a su vez, en partidos. Se establecen quince Audiencias Territoriales cuya denominación y emplazamiento coinciden con las capitales en donde residen éstas, manteniendo la de Sevilla su ámbito de actuación sobre las provincias mencionadas. A pesar de la dilatada vida de este órgano judicial y de su relevancia dentro de la historia y la práctica judicial española, desaparecerá con la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Constituyó un órgano colegiado subordinado, en el orden funcional, al Tribunal Supremo y representaba el segundo grado orgánico institucional de la escala jerárquica judicial. Materialmente, tuvo competencias en cuestiones civiles, penales y contencioso-administrativas. La Sala de lo Civil conocía en segunda instancia, por vía de apelación. La Sala de lo Criminal en primera y única instancia, en juicio oral y público, actuando como Audiencia Provincial, que en Sevilla, se integra en esta Sala, al igual que en otras capitales de provincia que fueran sede de Audiencias Territoriales. La Sala de lo Contencioso-Administrativo actuaba en primera instancia o única. Por último, la Audiencia poseía además jurisdicción disciplinaria sobre todo el personal judicial de su territorio.

Ámbito Provincial

– Audiencia Provincial de Sevilla:

Tienen un origen paralelo al de las Audiencias Territoriales, puesto que en ellas se instituyó una Sala llamada del Crimen, con alcaldes del crimen encargados de ejercer esta jurisdicción, ejemplificando la separación entre la jurisdicción civil y penal. Tras una primera experiencia fallida de separación orgánica contenida en el Real Decreto de 23 de junio de 1854, llegó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 14 de septiembre de 1882, que distinguía entre una fase de instrucción y otra de decisión, atribuyendo ésta última a los tribunales que, en su artículo 14.3, denomina Audiencias de lo Criminal, que se configurarían definitivamente en la Ley Adicional de 14 de octubre de 1882. Audiencias que con un número de 80, sumaban junto con las Salas de lo Criminal de las Audiencias Territoriales, un total de 95 Tribunales de lo penal; número tan elevado que hizo que se suprimiesen aquellas que no tuvieran su sede en las capitales de provincia, mediante la Ley de Presupuestos, de 30 de junio de 1892, y el Real Decreto de 29 de agosto de 1893. Pasando a llamarse desde ese momento Audiencias Provinciales, denominación que también se le otorga a las Salas de lo Criminal de las Audiencias Territoriales, quedando, por tanto, integradas las Audiencias Provinciales dentro de las Territoriales, en aquellas localidades en que tuvieran establecida su sede, como es el caso de Sevilla.

Constituyen órganos colegiados de tipo técnico y carácter ordinario, con atribuciones en el orden penal, y competencias específicas en lo civil, que fueron ampliadas a raíz de la Ley de 20 de junio de 1968, como órganos de apelación de los recursos contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia y Distrito, así como para la resolución de las cuestiones de competencia y de acumulación de autos en Juzgados de Primera Instancia, Distrito y de Paz de la Provincia. Tienen su sede en todas las capitales de provincia, coincidiendo así la demarcación judicial y la administrativa. Funcionalmente les están subordinados los Juzgados de Instrucción, a los que corresponde tramitar la primera fase del procedimiento o el sumario, así como los Municipales, Comarcales y de Paz.

Ámbito de Partido

– Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Sevilla:

Entre sus antecedentes encontramos el artículo 101 de la Constitución de Bayona de 1810, que incluye a los denominados “Juzgados de 1ª Instancia”, al reestructurar la organización judicial; así como el artículo 273 de la Constitución de Cádiz de 1812, que expresa como “en cada cabeza de Partido habrá un juez de letras, con Juzgado correspondiente”. No sería hasta el Reglamento de los Juzgados de 1ª Instancia, aprobado por Decreto de 1 de mayo de 1844, cuando se les confiera su actual denominación. Aunque la Ley Orgánica del poder judicial de 1870, habla de “Tribunales de Partido”, en el artículo 12, se reestablecen definitivamente como Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción por la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial, de 14 de octubre de 1882, otorgándoles las competencias atribuidas a los Juzgados de Partido, además de las propias de los jueces de instrucción.

La geografía española fue dividida en Partidos Judiciales delimitadores del ámbito funcional de cada Juzgado, tomando éstos el nombre de las localidades donde residían, es decir, las cabezas de Partido, caso del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor. En aquellos lugares en los que hubiese más de un juzgado, se numerarían correlativamente, siguiendo al número el nombre de la localidad. No obstante, los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Sevilla no se designaron en un principio, por números cardinales, sino por el nombre de los Distritos Municipales de Sevilla: La Magdalena, San Vicente, San Román y El Salvador, práctica a la que se puso fin en virtud del Decreto de 4 de marzo de 1933, por el que se convirtieron en los Juzgados número 1, 2, 3 y 4 respectivamente. Con el tiempo su número fue incrementándose y llegaron a ser diez los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Sevilla, que se mantuvieron sin ninguna modificación de importancia, hasta que el Decreto 2160/1973, de 17 de agosto, ponga fin a ellos en determinadas ciudades, entre ellas Sevilla, al atribuir a juzgados distintos las jurisdicciones civil y penal, dando lugar a Juzgados de 1ª Instancia, por un lado, y de Instrucción, por otro.

Eran organismos judiciales unipersonales, con competencia común en los asuntos civiles y criminales. Conocen en primera instancia los civiles y poseen poderes de instrucción en lo criminal, a la vez que reciben en ape-

lación los asuntos de los jueces inferiores, de la llamada justicia menor: Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz. También podían intervenir en cuestiones disciplinarias relativas al personal judicial sometido a su jurisdicción, así como en la resolución de ciertas cuestiones de competencia.

– Juzgados de 1ª Instancia y Juzgados de Instrucción de Sevilla:

El ya mencionado Decreto 2160/1973, atribuyó a juzgados distintos las jurisdicciones civil y penal, que venían ejerciendo simultáneamente los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción; el artículo 1.1 de la Orden de 1 de diciembre de 1973, por la que se desarrolla dicho Decreto, determina que a partir del 1 de enero de 1974, la Jurisdicción penal estaría a cargo de los Juzgados de Instrucción, mientras que el artículo 1.2 dispone que la Jurisdicción Civil, junto a las demás funciones que no correspondiesen al orden de lo penal, serían ejercidas, a partir de la misma fecha, por los que se denominarán Juzgados de 1ª Instancia. El artículo 13 especificaba, por su parte, que los asuntos, estuvieran en trámite o archivados en los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de las capitales a las que se refería la citada Orden (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Bilbao y Málaga), pasarían el 1 de enero de 1974, a los nuevos Juzgados. En el caso de Sevilla, los diez Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción existentes quedaron convertidos, según el artículo 8 de la Orden, en tres Juzgados de 1ª Instancia y siete de Instrucción, y entre ellos, la distribución de causas quedó como sigue:

- A los Juzgados de Instrucción números 1, 2, 3 y 4 correspondieron los asuntos de naturaleza penal que tramitaban los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción del mismo número. El número 1 asumiría, además, el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la capital.
- Los Juzgados de Instrucción 5, 6 y 7 se harían cargo de los asuntos penales procedentes, respectivamente, de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción 5 y 8; 6 y 9; y 7 y 10.
- Los Juzgados de 1ª Instancia números 1, 2 y 3 conocerían los asuntos civiles que, respectivamente, procediesen de los extintos Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción número 1, 4 y 5; 2, 6 y 7; 8, 9 y 10.

Sus características y el ámbito competencial de sus atribuciones son iguales a los de sus antecesores, diferenciándose únicamente, como ya hemos señalado, en la exclusividad para entender de los asuntos civiles, atribuida a los Juzgados de 1ª Instancia, y de los asuntos penales a los de Instrucción.

En el Archivo Histórico Provincial se conserva sólo una pequeña parte de los fondos de esos juzgados nacidos a partir de 1974, teniendo en cuenta que su número no ha dejado de incrementarse, existiendo actualmente en Sevilla veintiséis Juzgados de 1ª Instancia y veinte de Instrucción.

Ámbito Comarcal-Distrito

– Juzgados Municipales, Comarcales y de Distrito:

Prescindiendo de los antecedentes medievales y de varios intentos fallidos de reorganizar la justicia municipal durante la primera mitad del siglo XIX, el origen de los Juzgados Municipales hay que situarlo en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, de 15 de septiembre, por la que sustituyen a los jueces de paz y asumen sus funciones. La Ley de la Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, desarrolla lo enunciado en la Ley Orgánica y perfila definitivamente estas instituciones, estableciéndose en cada Municipio un Juzgado Municipal y junto a éste actuaría un Tribunal Municipal, aunque estos Tribunales adjuntos serían suprimidos por Decreto Ley de 30 de octubre de 1923. La Ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, introdujo una modificación importante al distinguir entre Juzgados Municipales y Juzgados Comarcales, de nueva creación, con las mismas atribuciones, pero diferente jurisdicción; los primeros se establecen en capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes (más de 30.000, a partir de 1967); y los Juzgados Comarcales, se erigirán en municipios que fueran centros o capitales de comarca, (atendiendo a la demarcación territorial implantada por el Decreto Orden de 24 de marzo de 1945), al tiempo que se recuperan los Juzgados de Paz, que funcionarían en aquellas localidades y municipios donde no hubiera Juzgado Municipal ni Comarcal.

Tanto los Juzgados Municipales como los Comarcales, eran órganos unipersonales de tipo técnico y carácter ordinario, con atribuciones limitadas en los ámbitos civil y penal. Ambos se clasificaban en tres categorías, de primera eran los Municipales de Madrid y Barcelona; de

segunda, varias capitales de provincia, Sevilla entre ellas, y de tercera, las restantes capitales de provincia y las poblaciones mayores de 20.000 habitantes; en tanto que entre los Comarcales, se encontraban en primer lugar los de capitalidad, en poblaciones de más de 15.000 habitantes, un segundo grupo lo forman los de localidades con censo superior a 10.000, y una tercera categoría, para las de censo inferior a 10.000 habitantes.

La estructura judicial descrita se vio modificada por la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, que supone la creación de los Juzgados de Distrito, como fruto de la refundición de los Juzgados de Comarcales y Municipales, aunque la entrada en funcionamiento de estos Juzgados no se produciría hasta septiembre de 1977, conforme al Real Decreto de 29 de julio de 1977, sobre Juzgados de Distrito. Por este motivo, se constituyen los Juzgados de Distrito números 1 al 10 de Sevilla, que se correspondían con los antiguos Juzgados Municipales que desaparecieron y a los que suceden. Finalmente, estos Juzgados de Distrito serán, a su vez, suprimidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, en su disposición transitoria tercera; convirtiéndose por Orden de 22 de noviembre 1989, el de Distrito número 1 de Sevilla, en Registro Civil exclusivo número 1, y los números 2 al 8, en Primera Instancia números 10 al 16, respectivamente.

El Archivo Histórico Provincial conserva documentación de los Juzgados Municipales de Sevilla números 1 al 8, Municipal, Comarcal y de Distrito de Sanlúcar la Mayor, Comarcal de La Rinconada y de Distrito de Sevilla números 1 al 8 (excepto el 6).

Jurisdicciones Especiales y Especializadas

– Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas:

Por Decreto de 13 de septiembre de 1936, se declaran fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que integraron el llamado Frente Popular, así como las organizaciones que hubieran tomado parte en la oposición al Movimiento Nacional, al tiempo que se ordena la incautación de bienes y documentos pertenecientes a los partidos políticos y agrupaciones declaradas fuera de la ley o a las personas responsables, directa o subsidiariamente, de la oposición al nuevo régimen político. Poco más tarde, el 10 de enero de 1937, un Decreto Ley establece la existencia de una Comisión de incautación de bienes en cada provincia; la de Sevilla, presidida por el Gobernador Civil, como las demás, la

integraron Francisco de la Rosa y de la Vega y Eduardo Cadenas Camino.

Una regulación más completa se hizo con la Ley de 9 de febrero de 1939, de Responsabilidades Políticas, que estableció los órganos y el procedimiento aplicable. En Sevilla, a raíz de esta disposición, se constituyó un Tribunal Regional con jurisdicción sobre las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, y un Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas, de ámbito provincial. La Ley de 19 de febrero de 1942, modificó sustancialmente el procedimiento, atribuyendo las competencias en esta materia a la jurisdicción ordinaria, por lo que muchos expedientes incoados en el Juzgado Instructor se remitieron, para su resolución al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción correspondiente. Finalmente, el Decreto de 13 de abril de 1945, suprime los organismos especiales subsistentes y se constituye una Comisión Liquidadora, que se hace cargo de los expedientes pendientes de resolución.

La documentación que se conserva en el Archivo generada en virtud de estas disposiciones, no es más que una pequeña muestra de la que debió producir tanto el Tribunal Regional, como el Juzgado Instructor; la integra un modesto número de expedientes, entregados del fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor, en el que algunos de ellos fueron incoados, mientras que otros, pese haber sido iniciados en el Juzgado Instructor Provincial, le fueron remitidos para su resolución, según lo dispuesto en la Ley de 1942. Estos expedientes contienen en algunos casos el ramo separado de embargo de bienes, y afectan a más de 550 individuos, ya que muchos de ellos se abrieron conjuntamente contra varias personas.

– Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes de Sevilla, San Roque y Málaga:

La creación de estos Juzgados tiene su fundamento normativo en la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933, y el posterior Reglamento para la aplicación de la ley, de 3 mayo de 1935, junto a modificaciones recogidas en disposiciones posteriores, como las leyes de 15 de julio de 1954 y 24 de abril de 1958. En ellas, el legislador, partiendo de la existencia de una serie de “estados peligrosos”, determina la aplicación de unas medidas de seguridad sobre aquellos “individuos de ambos sexos, mayores de 18 años, para corregir una actividad antisocial, antimoral y dañosa, que es índice

seguro de una conducta reveladora de inclinación al delito”. La adopción de estas medidas era una competencia atribuida a los jueces de instrucción, aunque con el tiempo se fue implantando la especialización, de la que resultó la creación de una serie de Juzgados, de los que en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla se conservan los siguientes fondos:

- Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Málaga: de breve existencia, fue creado por Orden de 26 de julio de 1958, aunque sus competencias fueron asumidas por el Juzgado de Vagos y Maleantes de San Roque, según lo dispuesto por el Decreto 1192/1966, de 5 de mayo, que en su artículo 1 le otorga a San Roque la jurisdicción sobre las provincias de Cádiz y Málaga, algo que se hizo efectivo con de la Orden de 31 de mayo de 1966, sobre competencia territorial de los Juzgados Especiales de Vagos y Maleantes, por la que se suprime este juzgado malagueño, ordenando que todos los antecedentes y asuntos pasaran al de San Roque.
- Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Roque: el Decreto de 21 de mayo de 1954, creó el Juzgado Especial Permanente para la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes en el Campo de Gibraltar, con residencia en San Roque, y jurisdicción sobre los partidos judiciales de San Roque y Algeciras; situación que se mantuvo hasta la publicación del citado Decreto 1192/66, que establecía que el Juzgado de Vagos y Maleantes de San Roque tuviese jurisdicción sobre las provincias de Cádiz y Málaga, disposiciones que fueron llevadas a tal efecto por la Orden de 31 de mayo de 1966.
- Juzgado Especial de Vagos y Maleantes del Territorio de Sevilla y la provincia de Badajoz: cuyo ámbito abarcaba las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz, exceptuando el Campo de Gibraltar, competencia del Juzgado de San Roque, creado en mayo de 1954, como hemos dicho. Su jurisdicción cambió a raíz del Decreto 1192/1966, cuyo artículo 1 establecía su ámbito de actuación sobre las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla, pasando Badajoz a la jurisdicción del Juzgado de igual clase de Madrid, y asumiendo el de San Roque competencias sobre las provincias de Cádiz y Málaga.

Eran órganos unipersonales de carácter especializado y atribución penal, a los que compete conocer el “estado peligroso” de los individuos catalogados en la ley como

vagos y maleantes. Tienen competencia para fallar los expedientes los jueces de instrucción, aunque las apelaciones corresponden tanto a las Audiencias Provinciales, como a la Sala Especial establecida en Madrid, para conocer las revisiones que se formulen con motivo de la aplicación de la ley de Vagos y Maleantes.

La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970, y su Reglamento de 1971, marcan el fin de estos Juzgados de Vagos y Maleantes, aunque será concretamente la Orden del Ministerio de Justicia, de 3 de junio de 1971, sobre normas complementarias para la aplicación de la Ley de Peligrosidad Social, la que establezca el día 6 de junio 1971, como fecha de cese de las funciones de los Juzgados de Sevilla y San Roque, debiendo transferir toda la documentación así como los asuntos en trámite del primero al Juzgado Decano de la capital hispalense, y los del segundo al Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Algeciras, al que quedó incorporado.

– Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social del Territorio de Sevilla y la provincia de Badajoz:

Creado conforme a la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, y al Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 1144/1971, de 13 de mayo, el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Sevilla tiene su punto de partida en la citada Orden 3 de junio de 1971. Su jurisdicción sobrepasa el ámbito de la provincia, en virtud a una serie de disposiciones, como la Orden de 9 de febrero de 1974, que le atribuye competencias exclusivas para declarar el estado peligroso e imponer las respectivas medidas de seguridad sobre un ámbito geográfico que abarca las provincias que integraban su Audiencia Territorial, es decir, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, más la provincia de Badajoz, según lo establecido en el Decreto de 20 de diciembre 1974. De especial interés resulta también la Orden de 21 de diciembre de 1974, que dispone que los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de cometido simultáneo debían cesar en el ejercicio de sus funciones y adoptarán las medidas necesarias para que los asuntos en trámite pasen, sin dilación, al Juzgado de cometido único que extienda su competencia a la provincia respectiva, que en nuestro caso, era el de Sevilla.

Este traspaso de asuntos en trámite desde diferentes Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social al de Sevilla, reviste especial significado en el caso de los remitidos desde el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación

Social de Algeciras, ya que puede explicar porqué se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, procedentes de Algeciras, los fondos de los Juzgados de Vagos y Maleantes de San Roque y Málaga; recordemos que San Roque, al asumir las competencias sobre Vagos y Maleantes de Málaga, suprimido en 1966, se hacía cargo de los antecedentes y asuntos en trámite; y, a su vez, la extinción del Juzgado de Vagos y Maleantes de San Roque en 1971, supuso su integración y el paso de todos sus fondos al de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Algeciras, desde donde debieron llegar a Sevilla.

Este Juzgado al incrementar así su jurisdicción pasó a denominarse Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social del Territorio de Sevilla y la provincia de Badajoz y fue suprimido definitivamente por la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1985.

Una primera aproximación a la documentación integrante de este fondo, nos induce a pensar en la posibilidad de que pudieran delimitarse otros fondos, correspondientes a los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Algeciras, Cádiz, Ceuta, Córdoba, Huelva y Badajoz, debido a que en el momento en que Sevilla asumió la jurisdicción de todos ellos, en 1974, no sólo remitieron los expedientes abiertos o en tramitación, sino también otros muchos expedientes ya concluidos o cerrados, que por tanto integrarían el fondo del respectivo Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación que los incoó y finalizó. No obstante, para confirmar esta hipótesis será necesaria una descripción pormenorizada de todos los expedientes, labor que aún no se ha acometido, y comprobando en aquellos anteriores a 1974, si fueron resueltos por el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Sevilla, o si por el contrario, ya estaban cerrados cuando llegaron a él.

– Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla:

Su punto de partida lo marca la Real Orden de 2 de febrero de 1929, por la que se nombra al primer presidente del Tribunal para Niños de Sevilla, al amparo de la Ley de 2 de agosto de 1918, sobre organización y atribuciones de los Tribunales para Niños. Se trata de un organismo colegiado compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes y un Secretario. Prestan también sus servicios un funcionario del Cuerpo de vigilancia, Delegados técnicos y otro personal auxiliar. La disposición más importante que le afecta es el Decreto de 11 de junio de 1948, mediante

el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores: Ley, Reglamento y Estatuto de la Unión Nacional de dichos Tribunales.

Las competencias del Tribunal están limitadas por razón del territorio, a los hechos ocurridos en la provincia de Sevilla; en razón de la edad, se establecen los dieciséis años como edad máxima para ingresar en la jurisdicción de este Tribunal; y por razón de la materia, la actividad del Tribunal se extiende a tres funciones, llamadas "facultades":

- Facultad Reformadora: mediante la cual se encarga de corregir, educar y tutelar a los menores inadaptados, hasta obtener su reforma e incorporarlos a la sociedad. Su competencia en esta facultad alcanza a conocer acciones u omisiones e infracciones cometidas por los menores, y actuar sobre menores prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos.
- Facultad Protectora: el Tribunal toma medidas para evitar en los menores los ejemplos corruptores, malos tratos o abandonos por parte de padres, tutores o guardadores.
- Enjuiciamiento de Mayor: se actúa con carácter represivo, sobre las faltas cometidas por mayores de dieciséis años, generalmente en perjuicio de menores. Mediante este castigo se persigue una defensa o protección indirecta de los menores.

Los Tribunales Tutelares fueron sustituidos por los Juzgados de Menores, mediante la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y su planta quedó establecida en el Anexo XI de la Ley 38/1988, de Demarcación y Planta Judicial.

– Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Sevilla:

Mediante Decreto del Ministerio de Justicia, de 22 de mayo de 1943, se crea el Servicio de Libertad Vigilada, con la finalidad de observar la conducta político-social de las personas que se hallen en situación de libertad condicional, merced a decretos o indultos habidos a su favor, con mención expresa a quienes fueron condenados por delitos de auxilio a la rebelión. El artículo 6 del Decreto establece que en cada Provincia funcionará una Junta Provincial del Servicio, presidida por un funcionario judicial y de la que formarán parte distintos cargos

y personalidades. En Sevilla, la Junta se constituyó el 6 de septiembre de 1943, en la Audiencia Provincial, presidida por Enrique Ruiz Martín, teniendo como principales vocales al Jefe Superior de Policía, al Primer Jefe de la Guardia Civil, al Delegado Provincial Sindical, al Director de la Prisión Provincial y sendos representante de la Diputación Provincial, la Inspección de Trabajo y la Junta del Paro Obrero. Su actividad se centra en el seguimiento de todos cuantos hayan obtenido beneficios de libertad condicional en el ámbito de la provincial, realizando estadísticas sobre sus profesiones y residencias, elaborando informes y propuestas; trabajando siempre en estrecha colaboración con las distintas Juntas Locales existentes en la provincia.

Por Orden de 29 de noviembre de 1954, se reorganiza el Servicio de Libertad Vigilada, suprimiéndose las Juntas Provinciales, así como muchas de las Juntas Locales de pequeños municipios con Juzgado de Paz; recogiendo sus competencias las Juntas de Libertad Vigilada constituidas en los Juzgados de Instrucción, Municipales o Comarcales, que actuarán en toda su demarcación, dependiendo directamente del Ministerio de Justicia.

– Junta Local de Libertad Vigilada de Sanlúcar la Mayor:

El artículo 7 del citado Decreto de 22 de mayo de 1943, por el que se crean el Servicio de Libertad Vigilada y las Juntas Provinciales, establece que en todos los municipios funcionará una Junta Local. El 9 de octubre de 1943, se constituyó la Junta Local de Sanlúcar la Mayor, presidida por el juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido e integrada por un concejal del Ayuntamiento, el comandante del puesto de la Guardia Civil, el jefe local de Falange Española Tradicionalista y el jefe de la oficina local de Colocación. Su función fue el seguimiento de aquellas personas que habían obtenido beneficios de libertad condicional en el ámbito del municipio, realizando estadísticas y relaciones de los liberados con datos sobre sus profesiones y residencias, elaborando informes y propuestas, siempre en constante comunicación con la Junta Provincial.

La documentación procedente de esta Junta Local se ha localizado entre la del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor, y a pesar de su escaso volumen, nos aporta una interesante información sobre la constitución de la Junta Local de Sanlúcar y en el resto de municipios que integran su Partido Judicial.

3. TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO

Con motivo de la inminente migración de las bases de datos del Archivo Histórico Provincial de Sevilla al Sistema de Gestión de Archivos de la Junta de Andalucía, @rchivA, se hizo patente la necesidad de realizar algunos cambios en los instrumentos de descripción de los fondos judiciales conservados en el Archivo, muy variados y generados por organismos de diferentes jurisdicciones, como acabamos de ver. El objetivo principal era delimitar correctamente los diferentes fondos que integraban el grupo de fondos judiciales, y que, a excepción de los de ámbito territorial y provincial que contaban con instrumentos propios, compartían un instrumento de trabajo común, una única tabla de una base de datos Access, denominada Juzgados, compuesta aproximadamente por 18.000 registros.

En este sentido, hemos partido, por un lado, del necesario estudio de la historia institucional de los organismos productores, sirviéndonos tanto de bibliografía como de legislación, con mayor atención en la específica sobre las jurisdicciones presentes en el Archivo; por otro lado, se ha realizado un análisis de los registros que integran la propia base de datos; el resultado de esta doble labor es un documento de trabajo, denominado "cuadro provisional de fondos judiciales", a partir del cual poder efectuamos la división entre los fondos, e hicimos constar todas las incidencias que se debían resolver. Este cuadro provisional contiene campos como nombre del juzgado, materia, fechas extremas de la documentación, periodo de vigencia del organismo productor, evolución, otras denominaciones, legislación y observaciones, en él llegaron a existir, en algunos momentos, más de setenta fondos documentales aparentemente distintos; cifra que fue reduciéndose a medida que se avanzaba en la resolución de las incidencias evidenciadas.

Obviando la enumeración pormenorizada de las deficiencias encontradas en la base de datos, sí queremos dejar constancia de las principales anomalías detectadas, que han sido objeto de nuestra intervención:

- Errores y deficiencias en la descripción, que a veces se realizó conforme a los datos que aparecían en el lomo de algunos legajos, sin constatar su fiabilidad ni precisar si la referencia correspondía al número de expediente, al de registro o a la ejecutoria. Significativos son algunos errores de fechas y denominaciones que denotan no haber tenido en cuenta la evolución del organismo, y que pueden estar originadas por la

práctica común de la reutilización de carpetillas para expedientes y de libros de registro de Juzgados suprimidos, por parte de los nuevos juzgados creados en su lugar, con la consiguiente confusión que esto puede ocasionar; por ejemplo, impresos de Juzgados Municipales reaprovechados por los de Distrito, o juzgados con nuevas jurisdicciones que siguen utilizando impresos y portadillas con la vieja denominación, unas veces tal cual, y otras tachando lo que no interesaba. En este sentido, y como curiosidad, diremos que unas cubiertas de expedientes impresas para el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de La Catedral, de Palma de Mallorca, fueron reutilizadas, sin saber porqué, por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Sevilla.

- Inexistencia de una denominación unívoca para cada fondo, constatando el empleo de múltiples denominaciones para referirse al mismo Juzgado; por ejemplo, el Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sevilla, aparece como 1ª Instancia Distrito Magdalena, 1ª Instancia 1, 1ª Instancia Distrito 1, Distrito Magdalena o La Magdalena. El empleo del término Distrito se hace indistintamente para designar a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, como para los Juzgados Municipales de Sevilla, especialmente para los años previos a que se impusiera la denominación por números cardinales, (Decreto de 4 de marzo de 1933), de modo que un registro descrito como Distrito La Magdalena, puede corresponder tanto al Juzgado Municipal del Distrito de La Magdalena, como al de 1ª Instancia e Instrucción Distrito La Magdalena, luego llamados Municipal nº 1 y 1ª Instancia e Instrucción nº 1, respectivamente. Esta confusión en torno al término Distrito afecta a muchos registros referentes tanto a Juzgados Municipales como de Distrito.

Es el mismo caso de los Juzgados de Vagos y Maleantes, el de San Roque, por ejemplo, aparece como Distrito San Roque y Juzgado de Vagos y Maleantes del Campo de Gibraltar, denominaciones que resultaron ser sendos errores, el primero sin justificación aparente y el segundo, respondía a un apócope de la denominación completa, que era Juzgado Especial Permanente para la aplicación de la ley de Vagos y Maleantes en el campo de Gibraltar con residencia en San Roque. Por su parte, el Juzgado de Vagos y Maleantes del Territorio de Sevilla y la provincia de Badajoz presentaba hasta tres denominaciones distintas: Vagos y Maleantes de Sevilla, Vagos y Maleantes de Badajoz y Vagos y Maleantes de Sevilla y Badajoz, las

cuales no debían tomarse en consideración, puesto que al consultar las unidades de instalación así designadas, se observó que pertenecían al Juzgado de Vagos y Maleantes del Territorio de Sevilla y la provincia de Badajoz, excepto algunos posteriores a 1966, que figuraban como de "Sevilla y Badajoz", cuando, a partir de esa fecha, la provincia de Badajoz ya no formaba parte de la jurisdicción de dicho Juzgado.

- La indefinición de límites entre los fondos ha sido, pues, la principal anomalía detectada, y de ella se derivan la incongruencia de fechas y la diversidad de denominaciones. Imprecisiones en la delimitación de fondos, especialmente en los casos de instituciones que se suceden en el tiempo y asumen competencias y jurisdicciones de otras, que les anteceden. De este modo, hemos encontrado algunos registros atribuidos a Juzgados Municipales, con fechas posteriores a la desaparición de los mismos, en 1977; otros como de Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, que se correspondían a expedientes incoados después de 1974, fecha en que se separaron las jurisdicciones civil y penal en la capital, y en la que esos Juzgados dejaron, por tanto, de funcionar.

Algo similar ocurre con la documentación procedente de los Juzgados de Sanlúcar la Mayor, en la que habían sido detectados varios fondos (Macías, 1996, 127), aunque la base de datos sólo distinguía entre Distrito Sanlúcar, (para los Juzgados de Paz, Municipal, Comarcal y Distrito), por un lado, y 1ª Instancia e Instrucción, por otro.

Una mención aparte merece el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Sevilla, para él que debíamos adoptar una denominación y establecer si incluidos en él había otros fondos de Peligrosidad y Rehabilitación Social, y si era así, cuántos y cuáles eran. En lo tocante a la denominación, hay que tener en cuenta la evolución de este Juzgado desde 1971 hasta 1985; recordemos que entre 1971 y 1974, fue de cometido simultáneo y sin dedicación exclusiva, siendo el Juez Decano de Instrucción el encargado de declarar del estado peligroso, para convertirse, a partir de 1974, en Juzgado de cometido único en la materia, ampliando su jurisdicción a las provincias que integraban la Audiencia Territorial más la de Badajoz. A pesar de que las distintas disposiciones se refieren a él como de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Sevilla, en los expedientes abiertos en este momento del cambio de jurisdicción, figura como Juzgado Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social del Territorio

de Sevilla y Provincia de Badajoz; término, éste último, el que acordamos mantener, por ser más amplio y de mayor pervivencia.

La segunda cuestión, referente a la posible existencia de otros fondos incluidos en él, nos queda pendiente. Será necesario concluir el estudio que se está realizando de esta documentación, para comprobar qué expedientes se encontraban en fase de tramitación, en el momento de su remisión preceptiva a Sevilla, para su resolución, procedentes de los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social suprimidos, y cuáles se enviaron ya finalizados, que pueden ser susceptibles de constituir fondos diferenciados para los Juzgados Peligrosidad y Rehabilitación Social de Algeciras, Cádiz, Córdoba, Huelva y Badajoz.

La existencia de estas incidencias en la base de datos, se debe, en primer término, a la dificultad intrínseca que presenta la documentación judicial, máxime teniendo en cuenta el volumen y diversidad de los fondos transferidos en poco tiempo al Archivo; y, en segundo lugar, a la naturaleza de la propia base de datos con que contábamos, que de instrumento de trabajo del Archivo, ha pasado a ser el único instrumento de descripción disponible para este grupo de fondos. La dificultad para acometer un estudio integral de esta documentación, se ha venido paliando con continuas intervenciones realizadas en el Archivo, que si bien limitadas, han sido constantes, encaminadas siempre a lograr el control sobre los fondos, especialmente de aquellos más voluminosos, para poder garantizar así una rápida localización de los expedientes que con frecuencia se solicitan por los organismos judiciales y los ciudadanos.

Hemos de referirnos seguidamente a los logros alcanzados a raíz de las intervenciones realizadas desde septiembre de 2006, tendentes a solventar parte las incidencias que han sido expuestas:

- Incremento del número de registros en la base de datos de prácticamente todos los fondos judiciales, como resultado de los centenares de legajos consultados, durante varios meses, para cotejar su contenido con la información que se disponía de ellos.
- Eliminación de supuestos fondos judiciales, que engrosaban el "cuadro provisional de fondos", del que partimos; es el caso de los Juzgados de 1ª Instancia número 5, 6, 7 y 10, Instrucción 8 y 9 y Distrito La Catedral, todos ellos de Sevilla, o los Juzgados de

Distrito de San Roque, Municipales de Umbrete y Salteras; Vagos y Maleantes de Algeciras, Cádiz, Ceuta y Córdoba; así como los de Peligrosidad y Rehabilitación Social de San Roque y Málaga. Todos ellos han sido suprimidos al constatar que no les correspondía la documentación que a ellos se les atribuía, o por razones distintas, algunas ya mencionadas.

- Incorporación de nuevos fondos, al constatar que alguna documentación, generalmente no muy voluminosa,

pertenecía a organismos no incluidos anteriormente en el cuadro de clasificación. Así ha ocurrido con los Juzgados de Distrito nº 2, 3, 5 y 7 de Sevilla, la Junta Local de Libertad Vigilada de Sanlúcar la Mayor y los Juzgados Mixto de la Propiedad Rústica y Militar Eventual.

Fruto de esta intervención archivística realizada sobre los fondos judiciales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, resulta el Cuadro de Clasificación que recogemos a continuación:

Fondos	Fechas	U. I.*
Ámbito Territorial		
Audiencia Territorial de Sevilla	1871-1972	570
Ámbito Provincial		
Audiencia Provincial de Sevilla	1930-1959	1.400
Ámbito de Partido		
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Sevilla	1868-1973	1.479
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Sevilla	1781-1973	1.345
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Sevilla	1880-1973	987
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Sevilla	1886-1973	1.290
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Sevilla	1917-1973	833
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Sevilla	1945-1979	887
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Sevilla	1957-1973	162
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 8 de Sevilla	1966-1973	141
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 9 de Sevilla	1970-1973	168
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 10 de Sevilla	1971-1973	68
Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Sevilla	1974-1990	230
Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Sevilla	1974-1984	120
Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Sevilla	1974-1979	119
Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Sevilla	1974-1985	4
Juzgado de Instrucción nº 1 de Sevilla	1974-1985	99
Juzgado de Instrucción nº 2 de Sevilla	1974-1978	63
Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla	1974-1981	12
Juzgado de Instrucción nº 4 de Sevilla	1974-1982	72
Juzgado de Instrucción nº 5 de Sevilla	1974-1988	75
Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla	1974-1983	121
Juzgado de Instrucción nº 7 de Sevilla	1974-1982	3
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor	1579-1978	118

Fondos	Fechas	U. I.*
Ámbito Comarcal-Distrito		
Juzgado Municipal nº 1 de Sevilla	1926-1977	281
Juzgado Municipal nº 2 de Sevilla	1879-1977	680
Juzgado Municipal nº 3 de Sevilla	1923-1977	1.085
Juzgado Municipal nº 4 de Sevilla	1876-1977	916
Juzgado Municipal nº 5 de Sevilla	1931-1977	1.199
Juzgado Municipal nº 6 de Sevilla	1937-1976	610
Juzgado Municipal nº 7 de Sevilla	1935-1977	325
Juzgado Municipal nº 8 de Sevilla	1968-1977	260
Juzgado Municipal de Sanlúcar la Mayor	1870-1944	55
Juzgado Comarcal de Sanlúcar la Mayor	1944-1977	107
Juzgado Comarcal de La Rinconada	1946-1971	37
Juzgado de Distrito nº 1 de Sevilla	1977-1987	49
Juzgado de Distrito nº 2 de Sevilla	1986	1
Juzgado de Distrito nº 3 de Sevilla	1977-1983	4
Juzgado de Distrito nº 4 de Sevilla	1977-1985	25
Juzgado de Distrito nº 5 de Sevilla	1977	2
Juzgado de Distrito nº 7 de Sevilla	1977-1981	2
Juzgado de Distrito nº 8 de Sevilla	1977-1981	4
Juzgado de Distrito de Sanlúcar la Mayor	1977-1985	154
Juzgado de Paz de Sanlúcar la Mayor	1860-1870	5
Jurisdicciones Especiales y Especializadas		
Responsabilidades Políticas	1936-1966	9
Juzgado Especial de Vagos y Maleantes del Territorio de Sevilla y la provincial de Badajoz	1945-1971	225
Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Roque	1954-1971	165
Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Málaga	1958-1966	71
Juzgado de Rehabilitación y Peligrosidad Social del Territorio de Sevilla y la provincial de Badajoz	1971-1984	215
Tribunal Tutelar de Menores de Sevilla	1929-1989	700
Junta Provincial de Libertad Vigilada de Sevilla	1939-1969	108
Junta Local de Libertad Vigilada de Sanlúcar la Mayor	1943-1966	1
Juzgado Mixto de la Propiedad Rústica	1933-1934	1
Otras Jurisdicciones		
Juzgado Militar Eventual	1939	1

(*) Unidades de instalación: cajas, legajos y/o libros.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Censo de Archivos de Andalucía (CENSARA). Disponible en:

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aga/Censara/Menucensara.jsp> (Consulta: 31/03/2007).

CONTRERAS GÓMEZ, Beatriz y LAVIÑA RODRÍGUEZ, Ana. Las jurisdicciones especiales y las jurisdicciones especializadas. *Tria*, nº 10-11, 2003-2004, pp. 11-102.

CLAVERO, Bartolomé. Sevilla, concejo y audiencia: Invitación a sus ordenanzas de justicia. En *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*. Sevilla: Guadalquivir, 1995, pp. 5-95.

GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico. El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Sevilla, antiguo Distrito de El Salvador. En *Actas de las VI Jornadas de Archivos Aragoneses*. Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, 1996, pp. 135-138.

GONZÁLEZ OLMEDO, Dolores. *La Administración de la Justicia Ordinaria en Sevilla. Guía de los Juzgados de Primera Instancia. Tipología documental*. Sevilla: Asociación de Archiveros de Andalucía, 1995.

– *La Audiencia Provincial y su producción documental: pasado y presente*. *Tria*, nº 4-5, 1997-1998, pp. 203-240.

JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. *Organización judicial española*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1952.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (Coordinador). *Organización de fondos de los Archivos Históricos Provinciales. Comisión Técnica de Archivos Históricos de la ANABAD*. Madrid: ANABAD, 1994.

MACÍAS RODRÍGUEZ, Francisca. El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor. En *Actas de las VI Jornadas de Archivos Aragoneses*. Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, 1996, pp. 125-135.

MELERO CASADO, Ana. Sistema de información para la gestión integral de los archivos de la Junta de Andalucía. @rchivA. *Legajos. Cuadernos de investigación archivística y gestión documental*, nº 9, 2006, pp. 105-112.

MONTÓN REDONDO, Alberto. *Juzgados y tribunales españoles. Orígenes y atribuciones. Antes y después de la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985*. Madrid: Tecnos, 1986.

RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín y otros. *Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía*. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 2000.

SIMÓ RODRÍGUEZ, Mª Isabel. Fondos judiciales en los Archivos Históricos Provinciales. *Boletín de la ANABAD*, XXXII, 1982, pp. 27-41.